

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE - 1991- 64

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL CONSEJO ASESOR DE LA
POLICIA DE PUERTO RICO

- POR CUANTO:** La Policía de Puerto Rico es el organismo civil de orden público que tiene la obligación de prevenir, descubrir y perseguir el delito, a los fines de proteger a las personas y a la propiedad. La labor y gestión de la Policía es altamente necesaria, arriesgada y digna de ser reconocida.-----
- POR CUANTO:** El Superintendente de la Policía ha reunido un grupo de personas representativas de varios sectores de la comunidad, que motivados por la necesidad de ayudar a la Policía en su esfuerzo por disminuir la criminalidad, le han ofrecido su ayuda y cooperación.-----
- POR CUANTO:** La creación de un Consejo Asesor compuesto por ciudadanos comprometidos con los objetivos de la Policía será de gran ayuda al Superintendente y al Cuerpo de la Policía en la lucha contra el crimen.-----
- POR TANTO:** Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:
- PRIMERO :** Se crea el Consejo Asesor de la Policía de Puerto Rico, en adelante denominado el Consejo Asesor. -----

SEGUNDO : Los propósitos del Consejo Asesor serán los siguientes:

- A. Crear programas o valerse de medios de divulgación pública dirigidos a resaltar la labor policiaca en beneficio de la comunidad.
- B. Ayudar a conseguir, mediante la participación de la industria, el comercio y la ciudadanía, los recursos necesarios para tener un Cuerpo de Policía bien equipado.
- C. Asesorar al Superintendente sobre asuntos que él estime conveniente.
- D. Servirle al Cuerpo en cuanto éste lo necesite.
- E. Otras funciones que el señor Gobernador le designe.

TERCERO : Composición del Consejo Asesor:

- A. El Consejo Asesor estará compuesto por once (11) miembros nombrados por el Gobernador. Los miembros serán personas de reconocida probidad e integridad en la comunidad, que no sean empleados ni funcionarios públicos.
- B. Los nombramientos de los miembros del Consejo Asesor se harán por un término de un año, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva y ocuparán sus puestos hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El nombramiento para cubrir una vacante que ocurra antes de expirar el término para el cual fue nombrado por un miembro que esté ocupando el cargo en virtud de

la cláusula de continuidad ("holding over") aquí dispuesta, se expedirá por el resto del término, de manera que todo plazo en los nombramientos está relacionado con el puesto y no con la persona designada.

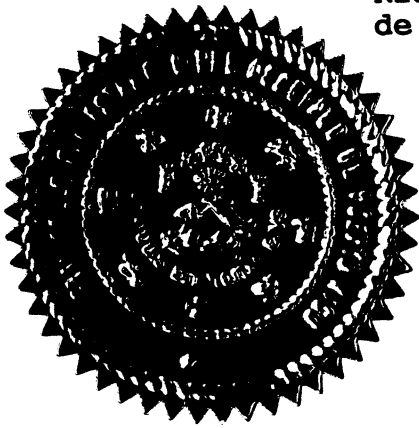
- C. Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones Ad-honorem durante el término que ocupen sus cargos.
- D. El Superintendente queda autorizado para brindarle al Consejo Asesor aquellos recursos y la ayuda que él estime necesaria para llevar a cabo sus propósitos.
- E. Se autoriza al Consejo Asesor para que, de entenderlo necesario, adopte las normas y procedimientos para su organización y funcionamiento en acuerdo con el Superintendente.
- F. Se faculta al Consejo Asesor para el recaudo de fondos de parte de la ciudadanía para mejorar el equipo de la Policía y seguirá el procedimiento vigente sobre el recibo de donativos en la Ley Orgánica de la Policía.
- G. La facultad del Consejo Asesor para recaudar fondos para equipar a la Policía, no podrá confligir ni menoscabar las funciones que realiza el Comité Pro Enaltecimiento de la Policía, a tenor con el Boletín Administrativo Número OE1990-23 de 3 de mayo de 1990.

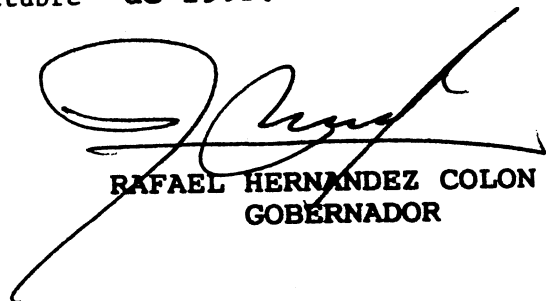
H. Toda norma y reglamento, así como la contabilidad de los recaudos para equipar a la Policía, que se adopte por el Consejo Asesor, será circulada a todos sus miembros y estará a la disposición de los medios de comunicación y de cualquier persona interesada que lo solicite.

I. El Consejo Asesor someterá un informe anual al Gobernador y al Superintendente sobre la labor realizada y el estado de los asuntos del Consejo, al finalizar cada año natural.

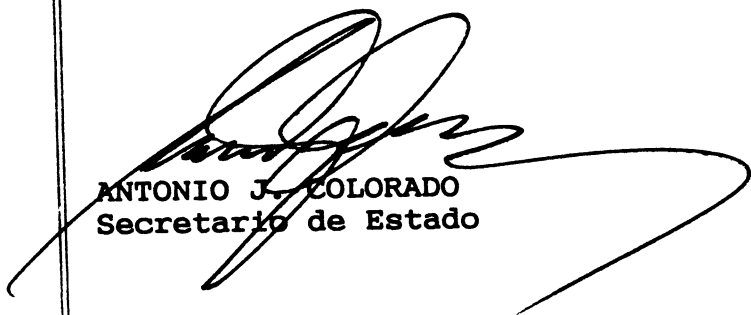
CUARTO : Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 1991.




RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 7 de octubre de 1991.


ANTONIO J. COLORADO
Secretario de Estado